



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXV.—Tomo II

VIERNES 26 JUNIO 1936

Núm. 178.—Página 2681

SUMARIO

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar a las Cortes un proyecto de ley modificando la de 25 de Junio de 1935 sobre Paro obrero.—Páginas 2682 y 2683.

Ministerio de la Guerra.

Decreto reorganizando la Aviación militar en la forma que se expresa.—Páginas 2683 y 2684.

Ministerio de Estado.

Ordenes disponiendo que los Ministros Plenipotenciarios de tercera clase D. José Rojas Moreno y D. Antonio de la Cruz Marín pasen a continuar sus servicios, con la misma categoría, a los Consulados generales de la Nación que se citan.—Página 2684.

Ministerio de la Guerra.

Orden accediendo a la petición de don Eugenio Gross Huertas solicitando la concesión de un servicio de transportes aéreos de paquetería entre Málaga y Madrid.—Página 2684.

Otra disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en la relación que se inserta las cantidades que depositaron para emigrar al extranjero.—Páginas 2684 y 2685.

Ministerio de Hacienda.

Orden autorizando a los señores que se mencionan, a título de prueba, para poder cultivar en el término municipal de Algodonales (Cádiz)

tabaco durante la actual campaña de 1936-37.—Página 2685.

Otra modificando la de 24 de Agosto de 1935 en el sentido de no ser necesario estar en poder de la oportuna licencia de importación para adquirir en pública subasta mercancías sujetas a contingente, abandonadas en las Aduanas.—Página 2685.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo que el personal del Cuerpo de Suboficiales de la Guardia civil comprendido en la relación que se inserta cause alta en los destinos que a cada uno se les señala.—Página 2685.

Otra declarando apto para el ascenso al empleo inmediato, cuando por antigüedad les corresponda, a los Jefes y Oficiales de la Guardia civil que figuran en la relación que se publica.—Página 2685.

Otra declarando inútil para el servicio de las armas al Guardia civil Fausto Canales García.—Página 2686.

Otra disponiendo que el Brigada de la Guardia civil D. Cástor Palacios Noguero pase a situación de reemplazo por enfermo.—Página 2686.

Otra, circular, aprobando las relaciones de los servicios prestados por el personal de la Guardia civil durante el mes de Mayo último.—Página 2686.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden nombrando el Profesorado que se indica para los cursos breves por la selección y perfeccionamiento del Profesorado de Segunda enseñanza. Páginas 2686 y 2687.

Otra disponiendo que los Directores de los Establecimientos de enseñanza oficial den cuantas facilidades sean necesarias para habilitación de

locales para celebrar en ellos los cursillos de selección para ingreso en el Magisterio.—Página 2687.

Otra nombrando Catedrático numerario de Física y Química del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "San Isidro", de Madrid, a D. José de la Puente Larios.—Página 2687.

Otra declarando incurso en el artículo 171 de la vigente ley de Instrucción pública al Catedrático de Lengua francesa del Instituto "Miguel Unamuno", de Bilbao, D. Eduardo Ugarte Blasco.—Página 2687.

Otra aprobando el Escalafón definitivo de Auxiliares de Escuelas Normales.—Páginas 2687 y 2688.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden disponiendo se convoque a una nueva Conferencia nacional relativa al trabajo a bordo, quedando integrada dicha Conferencia en la forma que se expresa.—Páginas 2688 y 2689.

Otras declarando vinculadas a las señoras y señores que se mencionan las casas baratas y terrenos que se citan.—Páginas 2689 a 2691.

Otra resolviendo concurso especial para cubrir las Direcciones médicas de los Establecimientos balnearios que se indican.—Página 2691.

Otra concediendo la excedencia como Médico del Cuerpo de Baños a don Teófilo Hernando, Médico Director del balneario de Panticosa, y nombrando a D. Leonardo Rodrigo Lavín Médico del Cuerpo de Baños de dicha plaza.—Página 2691.

Otra fijando la temporada oficial en el balneario de Hervideros de Fuentisanta, en el término de Pozuelo de Calatrava (Ciudad Real), del 5 de Julio al 15 de Septiembre.—Página 2691.

Otra declarando nulos todos los contratos celebrados entre dueños de balnearios y Médicos que no tengan

aprobadas las asignaturas que se expresan.—Páginas 2691 y 2692.

Otra designando a D. Rafael Fraile Herrera para ocupar una vacante de Vocal en la Comisión que se cita.—Página 2692.

Otra aprobando el acta del concurso especial celebrado entre Médicos del Cuerpo de Baños para cubrir las Direcciones médicas de los Establecimientos que se indican.—Página 2692.

Ministerio de Agricultura.

Orden dictando reglas relativas a las medidas de prevención adecuadas para la defensa contra la plaga de langosta.—Páginas 2692 y 2693.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden (rectificada) disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el pleito entre D. Nicolás Antonio Rodil Estévez y la Administración general del Estado.—Páginas 2693 y 2694.

Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante.

Orden disponiendo se forme una Co-

misión integrada en la forma que se expresa para que proceda a la redacción de una nueva reglamentación del Cuerpo general de Servicios marítimos.—Página 2694.

Otra convocando nuevo concurso entre primeros Maquinistas navales para cubrir dos plazas de Maquinistas Guardapescas.—Página 2694.

Administración Central.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.—Nombrando a los señores que se indican para los cargos que se mencionan, vacantes en el Tribunal de Cuentas de la República.—Página 2694.

TRIBUNAL DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES.—Resolviendo el recurso de amparo número 1.003 promovido por D. José Méndez Sastre.—Página 2695.

JUSTICIA.—Rectificando errores padecidos en la Ley de 18 del actual, publicada en la GACETA del 23, sobre modificación de algunos artículos de la de Orden público de 28 de Julio de 1933.—Página 2695.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Circular ampliando por un mes más el término señalado para la información pública abierta sobre la participación que puede concederse a los Ayunta-

mientos en el impuesto de cédulas personales.—Página 2695.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Nombrando la Comisión encargada de estudiar futuras necesidades docentes de los alumnos normalistas que realizarán el próximo año sus prácticas escolares a que se refiere la Orden de esta Dirección general, publicada en la GACETA del día de ayer.—Página 2695.

Circular a los Directores de las Escuelas Normales del Magisterio primario relativa a la formación de las listas únicas provisionales y definitivas de los Maestros del grado profesional que aprueben el curso de prácticas en el actual de 1935-36.—Página 2695.

TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN.—Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia.—Dirección general de Sanidad. Relación de vacantes de Inspectores Farmacéuticos municipales (Farmacéuticos titulares).—Página 2696.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES para proveer las Auxiliares numéricas de Dibujo artístico que se hallan vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos que se citan.

SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en autorizar a éste para presentar a las Cortes el adjunto proyecto de Ley modificando la de 25 de Junio de 1935 sobre Paro Obrero.

Dado en El Pardo a veintitrés de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,

JUAN LLUHÍ VALLESCÁ.

A LAS CORTES

La Junta Nacional contra el Paro, con motivo de haberse incorporado a ella la representación parlamentaria designada por las Cortes, en sustitución de la que dejó de pertenecer a la misma a consecuencia de la disolución de las pasadas Cortes, ha elevado a este Ministerio una propuesta de modificación de la vigente ley contra el Paro de 25 de Junio de 1935, propuesta que tiende a hacer eficaz los preceptos de la citada Ley en aquellos puntos en que la experiencia ha demostrado la imposibilidad de traducir sus disposiciones en elementos positivos de acción contra el paro.

Estas modificaciones tienden, por una parte, a facilitar la construcción de Escuelas, Hospitales y Sanatorios de carácter público y gratuito y a promover la construcción de edificios públicos en los que vengan a alojarse dignamente los servicios del Estado, actualmente instalados en locales por los que el Estado paga un alquiler. Por otra parte, con las modificaciones propuestas se facilitará a la Junta contra el Paro la inmediata movilización del crédito total adscrito a la ley contra el Paro, permitiendo su aplicación en aquel o aquellos conceptos de la propia Ley donde se haga más necesaria, rápida y eficaz su inversión. Finalmente, y haciendo frente a una realidad impuesta, se propone la prórroga hasta el 31 de Diciembre de 1937 de la vigencia de dicha Ley.

Conforme con la propuesta de la Junta Nacional contra el Paro,

El Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de presentar a las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Al artículo 4.º de la ley contra el Paro de 25 de Junio de 1935 se añadirán dos nuevos epígrafes, como sigue:

“j) Aportación que corresponde efectuar a los Ayuntamientos para la construcción de edificios escolares,

con arreglo al plan de cultura, dando preferencia a aquellos Ayuntamientos en que se den más acusadamente las condiciones de pobreza y falta de centros escolares.

”k) Hospitales y Sanatorios de carácter público y gratuito.”

En el mismo artículo quedan derogadas cuantas disposiciones hacen referencia a plazos de apertura y resolución de concursos, que se sustituirán por el siguiente párrafo:

“La Junta Nacional contra el Paro dictará las disposiciones pertinentes para la apertura de nuevos concursos para la concesión de primas a que hace referencia este artículo.”

Artículo 2.º El artículo 6.º de la citada Ley quedará redactado nuevamente como sigue:

La Junta Nacional contra el Paro podrá proponer y el Gobierno acordar la construcción de edificios públicos con cargo a los fondos especiales que previene esta Ley, siempre que reúnan las condiciones siguientes: que el Estado sustituya edificios por los que venía abonando un alquiler y que los gastos de entretenimiento no excedan notoriamente de los actuales.

La construcción de estos edificios podrá promoverse a propuesta de los respectivos Ministerios o Dependencias oficiales, por iniciativa de la propia Junta contra el Paro, o en virtud de concurso, que podrá abrir la Junta contra el Paro con arreglo a las con-

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO

diciones que señale, reservándose en todo caso el Estado la facultad de adquirir los proyectos presentados para su contratación con tercera persona o para su realización por gestión directa.

La Junta Nacional contra el Paro propondrá al Consejo de Ministros las adjudicaciones sobre la base del pago, durante cincuenta años como máximo, del alquiler que actualmente se viene abonando por el edificio que se sustituye y del pago, además, en concepto de prima, durante la ejecución de las obras, del 20 por 100, como máximo, del presupuesto de adjudicación.

En el caso de que los alquileres que se vienen abonando sean insuficientes para facilitar la construcción, dada la limitación del número de anualidades, la Junta contra el Paro podrá promover su construcción complementando la anualidad correspondiente a alquileres con la cantidad que sea precisa con cargo a las consignaciones anuales del Decreto-ley de 14 de Marzo de 1936.

Cuando se trate de edificios públicos para albergar servicios de varios Ministerios, sin que en la actualidad se venga abonando alquiler por ninguno de ellos, la Junta del Paro podrá promover su construcción con cargo exclusivo a las consignaciones del ya citado Decreto-ley de 14 de Marzo de 1936.

Artículo 3.º Se añadirán dos nuevos párrafos al artículo 17 de la citada Ley, que dirán como sigue:

El Consejo de Ministros, a propuesta de la Junta Nacional contra el Paro, podrá acordar los cambios de aplicación de uno a otro concepto de gastos de esta Ley, sin más limitación que la señalada por el crédito global de la propia Ley.

Los créditos distribuidos en virtud de la presente Ley tendrán carácter de continuidad por toda la vigencia de la misma y su justificación se atenderá a la legislación vigente en la materia, salvo en cuanto al plazo de noventa días, que quedará ampliado a ciento veinte.

Artículo 4.º Se añadirá un nuevo artículo a la referida Ley que dirá:

Se proroga hasta 31 de Diciembre de 1937 la vigencia de la ley contra el Paro de 25 de Junio de 1935.

Madrid, 23 de Junio de 1936.

El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión.

JUAN LLUHÍ VALLESCÁ.

La actual organización de las Fuerzas aéreas adolece de inconvenientes sentidos ya en otras naciones que, desechando organizaciones similares, han terminado, casi unánimemente, por adoptar para sus Aviaciones militares la organización en Regiones aéreas.

La actuación de la Aviación en caso de guerra exige la debida independencia entre lo que debe ser eminentemente móvil y desplazable y lo que, por su esencia, está fijo al terreno, como el cuidado de la infraestructura y determinados servicios administrativos y auxiliares.

Las escuadras actuales, unidades administrativas imperfectas en tiempo de paz, y que verían a sus grupos y escuadrillas reunidos de distintos modos en tiempo de guerra, deben desaparecer, pero aun se hace más necesaria esta medida por la actual escasez de material, que imposibilita la mínima dotación que justifique su existencia.

La creación de las Regiones aéreas conduce a una más lógica organización, y satisface a las necesidades siguientes:

Mayor flexibilidad para la distribución de las unidades de combate de las Fuerzas aéreas y mayor flexibilidad para sus eventuales desplazamientos, independizándolas de determinados servicios fijos, administrativos y de infraestructura.

Posibilidad de fundir servicios administrativos y de centralizar los que convenga, por la creación de los Centros administrativos.

Mayor atención a la policía aérea de nuestra atmósfera y a la infraestructura de nuestro territorio, no sólo en lo referente a los aeródromos y rutas aéreas de tiempo de paz, sino a conocimiento y preparación de aeródromos utilizables en tiempo de guerra, fijando responsabilidades directas sobre estas necesidades.

Dentro de la organización central, las Jefaturas de Instrucción y Material son de constitución anticuada para las necesidades actuales; para sustituirlas, parecen más indicadas una Inspección de Instrucción, con misiones más generales y estructura más idónea, y una Sección del Material y Personal civil, para hacer posible una mayor descentralización en determinados servicios.

Por cuanto indicado queda, de

acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Aviación militar se reorganiza en la forma siguiente:

Una Jefatura de Aviación, con su oficina de Mando.

Una Inspección de Instrucción, adjunta a la Jefatura de Aviación, con una Plana Mayor.

Queda suprimida la actual Jefatura de Instrucción.

Servicios Centrales.

Queda suprimida la actual Jefatura del Material, convirtiéndose en Sección del Material y Personal civil.

Las Escuelas, dependientes directamente de la Jefatura de Aviación.

Regiones aéreas.

Quedan suprimidas las actuales Escuadras.

Artículo 2.º Las Fuerzas aéreas y sus servicios se distribuirán en las siguientes Regiones aéreas, cuyos límites detallados se fijarán por la Dirección general de Aeronáutica, y comprenderán fundamentalmente:

1.ª Región.—Centro y Noroeste de España.

2.ª Región.—Andalucía.

3.ª Región.—Cuenca del Ebro y región del Norte de dicho río; litoral mediterráneo, excepto la parte de Andalucía; Archipiélago balear.

El incremento de nuestra Aviación puede dar lugar a la posterior creación de una cuarta zona, constituida por el territorio del Noroeste de la Península.

Región de Africa.

Artículo 3.º Cada Región aérea comprenderá:

Una Comandancia con su Estado Mayor.

Un Centro administrativo, formado a base de las Mayorías de las actuales Escuadras.

Queda suprimida la Mayoría de los Servicios de Instrucción y Material, que se refundirá con la de la primera Escuadra para formar el Centro administrativo de la 1.ª Región aérea.

La organización y reglamentación de los Centros administrativos se fijará posteriormente a propuesta de la Dirección general de Aeronáutica.

Mientras tanto, funcionarán como las actuales Mayorías.

Una Delegación de Servicios.

Uno o varios Centros de entrenamiento.

Los Grupos o Escuadrillas autónomas que se le asigne.

Artículo 4.º El Comandante de Región aérea ejercerá el mando de las tropas y el territorio aéreo.

El mando de las tropas comprende-

rá las cuestiones concernientes a su construcción, cuando sobra disciplina, disciplina e higiene.

El mundo aeronáutico comprenderá todas las cuestiones concernientes al servicio y distribución en el interior de los aeródromos o aerostables pertenecientes a Aviación, para ser aplicadas al empleo del personal y material aéreo, terrestre y de aguas dentro de la región.

El funcionamiento de los servicios especiales de las Fuerzas aéreas.

La Autoridad de los Comandantes de Región aérea se entenderá a las unidades, establecimientos, escuelas y todos los organismos de Aviación militar instalados dentro del territorio abarcado por aquella.

Sin embargo, sólo se entenderá a las cuestiones de orden territorial sobre los establecimientos, centros o escuelas que dependan directamente de la Jefatura de Aviación.

Artículo 5.º La adaptación a esta organización se efectuará progresivamente por la Dirección general de Aeronáutica, siempre dentro de los créditos y plantillas actuales, pasando el sobrante de personal que pudiera producirse a la situación de eventualidades.

Dado en El Pardo a veintitrés de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de la Guerra,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

MINISTERIO DE ESTADO

ORDENES

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que en V. I. concurren, he tenido a bien disponer que pase a continuar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, al Consulado general de la Nación en Nueva York, donde percibirá el sueldo personal de 14.000 pesetas anuales, más otras 22.500 en concepto de gastos de representación, cantidades asignadas a dicho puesto en el presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 19 de Junio de 1936.

AUGUSTO BARCIA

Sr. D. José Rojas y Moreno, Ministro plenipotenciario de tercera clase, Cónsul general de la Nación en Tánger.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que en V. I. concurren, he te-

nido a bien disponer que pase a continuar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, al Consulado general de la Nación en Nueva York, donde percibirá el sueldo personal de 14.000 pesetas anuales, más otras 22.500 en concepto de gastos de representación, cantidades asignadas a dicho puesto en el presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 19 de Junio de 1936.

AUGUSTO BARCIA

Sr. D. Antonio de la Cruz María Martínez Plámpolenciano de tercera clase, Cónsul general de la Nación en Nueva York.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES

Excmo. Sr. Visto la petición de don Eugenio Gros Escartá, solicitando la concesión de un servicio de transportes aéreos de paquetería entre Bilbao y Madrid, haciendo constar en escrito y el informe favorable de la Dirección general de Aeronáutica, he resuelto conceder la referida línea con arreglo a las siguientes normas:

1.º Deberá constituirse una Sociedad española, cuyo capital se demostrará ser en su totalidad español.

2.º La línea se otorga sin carácter de exclusividad ni subvención alguna por parte del Estado, pudiendo decretarse su caducidad por razones de interés o de conveniencia nacional, sin derecho, por parte del concesionario, a indemnización de ninguna clase.

3.º El material estará compuesto por dos aviones Farman 190, debidamente matriculados en España y de la exclusiva propiedad de la Sociedad que se constituye.

4.º Los aeropuertos que utilizará la Compañía concesionaria en su recorrido serán los de Málaga, Sevilla y Madrid.

5.º Todo el personal afecto al servicio de la línea deberá ser de nacionalidad española y estará en posesión del título correspondiente de la misión que desempeñe.

6.º La Dirección general de Aeronáutica podrá inspeccionar en cualquier momento el referido servicio, constituyendo una garantía de la seguridad e intereses del tráfico aéreo, debiendo ser de cuenta de la Sociedad concesionaria los gastos que la inspección origine en todos sus órdenes.

7.º Las tarifas que regirán para la línea deberán ser sometidas, previa-

mente a la aprobación de la Dirección general de Aeronáutica.

El presente Reglamento e modificaciones que se introducen en él, quedan sometidos a la aprobación de la Dirección general de Aeronáutica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, y a las que habrá de darse en la futura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 12 de Junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor General de la Jefatura.

Excmo. Sr. Visto las instancias presentadas por los individuos que forman en la siguiente relación que se funda con Fernando Irarrazabal y también con Felipe Carmona Ruanova, en virtud de que se les designaron en dichas dependencias en las Delegaciones de Hacienda que en la misma se expresan, al emitir al exterior.

He resuelto acceder a lo solicitado, como excepciones en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Octubre de 1927 (C. E. núm. 42), debiendo ser devuelta la cantidad a la persona que efectúe el pago o a otra autorizada legalmente, previa las formalidades reglamentarias.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señores Generales de la primera y sexta Divisiones, Comandante militar de Canarias e Interventor general de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

Fernando Irarrazabal, 300 pesetas, ingresadas en la Delegación de Hacienda de Vizcaya el 9 de Diciembre de 1931, según carta de pago número 120.

Francisco Gómez Merodio, 240 pesetas, ingresadas en la Delegación de Hacienda de Santander el 21 de Octubre de 1932, según carta de pago número 193.

Benito Padrón Gutiérrez, 180 pesetas, ingresadas en la Delegación de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife el 26 de Septiembre de 1931, según carta de pago número 233.

Felipe Carmona Ruanova, 240 pesetas, ingresadas en la Delegación de Hacienda de Madrid el 7 de Noviembre de 1934, según carta de pago número 693.

MINISTERIO DE HACIENDA**ORDENES**

Ilmo. Sr.: Vistas las consideraciones expuestas por ese cargo respecto a la desaparición de las causas que motivaron el acuerdo de la Comisión central para los Ensayos del Cultivo del Tabaco en 23 de Diciembre de 1932, por el que fué denegado el permiso de cultivo de tabaco a los agricultores del término municipal de Algodonales (Cádiz):

Considerando que por los agricultores de la mencionada localidad, así como por personas solventes de la misma, se ha procedido a la constitución de una Comisión que se hará responsable de los delitos de contrabando que en lo sucesivo pudieran observarse, y teniendo presente la existencia de un remanente de plantas que pudiera ser distribuido entre los citados agricultores que han solicitado nuevamente autorización para dedicar sus actividades agrícolas a este cultivo.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de ese Centro, ha acordado lo siguiente:

1.º Autorizar, a título de prueba, a D. Juan Bernal López, D. Antonio Cortés Alba, D. Juan Calero Escorza, don José Calero Escorza, D. Felipe Bernal López, D. José Pérez Leo, D. José Sánchez Moreno, D. Pedro Fernández Camacho, D. Francisco Franco Pérez, don Juan Borrero Fernández, D. Juan Franco Camacho, D. Benito Escorza Gigato, D. José Ruiz Sánchez, D. Fernando Roldán González, D. Gabriel Bernal Carrero, D. Juan Escorza Gigato, D. Lorenzo Mesa Torres, D. Antonio Fernández Fernández, D. Juan Gómez Gómez y D. Pedro Anaya Andrade, vecinos de Algodonales (Cádiz), para cultivar en dicho término municipal tabaco durante la actual campaña de 1936-37.

2.º El número de plantas a cultivar por cada uno de los agricultores antes mencionados será el de 2.000 plantas, que les serán habilitadas del remanente existente en el cupo de plantas asignado a la zona de Andalucía, sin que por ningún motivo estas autorizaciones puedan implicar aumento alguno en dicho cupo, así como en el total de la Península; y

3.º Las disposiciones de la presente Orden ministerial serán insertas en la GACETA DE MADRID a los efectos de la debida inspección y cumplimiento de los preceptos del vigente Reglamento de 24 de Agosto de 1932.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Junio de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señor Director general del Timbre, Presidente de la Comisión central para los Ensayos del Cultivo del Tabaco en España.

Ilmo. Sr.: Visto un escrito dirigido a ese Centro directivo por la razón social Antonio Caubet, de Barcelona, interesando se dicten normas aclaratorias en el procedimiento a seguir en las subastas de mercancías abandonadas afectas al régimen de contingente cuando se ignora el país de origen o aun a veces el de procedencia:

Resultando que por Orden de este Ministerio de fecha 24 de Agosto próximo pasado se dispuso que para tomar parte en las subastas de géneros abandonados sujetos a contingente o a determinados requisitos para su importación es indispensable que los rematantes se hallen en posesión de la correspondiente licencia de importación y reúnan las condiciones necesarias para ser importadores de los artículos subastados, circunstancias que han de hacerse constar en los anuncios de las subastas:

Considerando que la demanda sugiere la conveniencia de modificar, aclarándola, la Orden antes citada, con el fin de que donde sólo existe un número reducido de posibles postores en condiciones de adquirir las mercancías subastadas pueda evitarse toda suerte de conVICIENCIAS en perjuicio de los intereses de la Hacienda y resolver al propio tiempo las dificultades que pudieran suscitar el desconocimiento del origen de los géneros vendidos.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha acordado que en los casos de venta en pública licitación por las Aduanas de mercancías sujetas a contingente se procederá a la subasta en la forma ordinaria de géneros no sujetos a tal requisito determinada en el artículo 464 de las Ordenanzas del ramo, si bien subordinando la entrega de aquéllas a que por los rematantes se obtenga la correspondiente autorización de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, a cuyo efecto las Aduanas darán cuenta a ese Centro de la subasta realizada, cantidad y clase de las mercancías vendidas, su origen si es conocido, nombre del adquirente y partida del Arancel a que correspondan, con el fin de que, a los efectos oportunos, lo ponga V. I. en conocimiento de la Dirección general anteriormente citada, entendiéndose modificada en este sentido la Orden ministerial de 24 de Agosto arriba mencionada.

Lo que comunico a V. I. para su co-

nocimiento y efectos. Madrid, 12 de Junio de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**ORDENES**

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el personal del Cuerpo de Suboficiales de ese Instituto que se expresa en la siguiente relación, que da principio con D. José Mollá Puerto y termina con D. Antonio González Gómez, causen alta, a partir de la revista administrativa del próximo mes de Julio, en los destinos que a cada uno se les señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Junio de 1936.

JUAN MOLES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACIÓN QUE SE CITA

Brigadas de Infantería.

D. José Mollá Puerto, de la Comandancia de Jaén a la de Valencia, Exterior (A).

D. Rafael Gómez Martínez, de la Comandancia de Valencia, Exterior, a la de Oviedo (B).

Brigada de Caballería.

D. Rodrigo Báez Podadera, de la Comandancia de Valencia, Exterior, a la de Málaga (B).

Sargentos de Infantería.

D. Julio Hernández Cordón, del 14.º Tercio a la Comandancia de Oviedo (B).

D. Antonio González Gómez, de la Comandancia de Jaén al 14.º Tercio (A).

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto declarar aptos para el ascenso al empleo inmediato, cuando por antigüedad les corresponda, a los Jefes y Oficiales de la Guardia civil comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Eduardo Nofuentes Montoro y termina con D. José Fernández Cabezas, por reunir las condiciones reglamentarias.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de Junio de 1936.

JUAN MOLES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACION QUE SE CITA

Comandantes.

D. Eduardo Nofuentes Montoro.
D. Francisco Villalón Girón.

Capitanes.

D. Juan Lorenzo Arneo.
D. Manuel Valle Frutos.
D. Juan Jiménez Castellanos Casaléiz.
D. Eusebio García Castillo.
D. Eladio Lucas Mata.
D. Luis Mata Domínguez.
D. Nicolás Rivero Yerro.
D. Edilberto Pantoja Corrochano.

Tenientes.

D. Adolfo Guerrero Cózar.
D. Felipe Palma Hidalgo.
D. Enrique Herrero López de Suso.
D. Raimundo Vicente Pascua.
D. Eduardo Alfonso Cruz.
D. Juan Chamizo Mateos.
D. Victoriano Alejandro Mendioroz.
D. Fernando Anguita Colomo.
D. Manuel Álvarez Sarandés.
D. Gregorio Ruiz Santa Oialla.
D. José Montero Galvache.
D. Luis Salas Ríos.
D. Evaristo Martínez González.
D. Juan Serrano Barreno.

Alféreces.

D. Pedro Sánchez García.
D. Pedro Torres Castaño.
D. Andrés Aguilar Fernández.
D. José Fernández Cabezas.

Excmo. Sr.: Declarado inútil para el servicio de las armas por el Tribunal médico militar correspondiente el Guardia primero, con destino en la Comandancia de Avila, de ese Instituto, Faustó Canales García,

Este Ministerio ha resuelto cause baja en dicho Instituto por fin del mes de Mayo último, y pase a fijar su residencia en Arévalo (Avila); debiendo formalizarse la correspondiente propuesta de retiro, para que por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas le sea hecho el señalamiento de los haberes pasivos que puedan corresponderle.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Junio de 1936.

JUAN MOLES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Brigada de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Guadalajara, D. Cástor Pañacios Noguerrón pasó a situación de "reemplazo por enfermo", con residencia en Guadalajara, a partir del día 14 de Mayo último, en las condiciones que determinan las

Instrucciones que se acompañan a la Orden de 5 de Junio de 1905 (C. L. número 101); quedando agregado para haberes a la referida Comandancia de Guadalajara, y para documentación y demás efectos al 20.º Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Junio de 1936.

JUAN MOLES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vistas las relaciones remitidas a este Ministerio, de los servicios prestados por personal de la Guardia civil durante el mes de Mayo último, con derecho al percibo de devengos reconocidos por disposiciones vigentes, he tenido a bien aprobar las citadas relaciones y disponer que se reclamen las dietas y pluses que correspondan percibir al personal de referencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Junio de 1936.

P. D.,

OSORIO TAFALL

Señor...

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Convocados por Decreto de 15 de los corrientes (GACETA del 17) cursos breves para la selección y perfeccionamiento del profesorado de Segunda enseñanza,

Este Ministerio, a propuesta de la Junta organizadora de Segunda enseñanza, ha acordado:

1.º Nombrar el siguiente profesorado para los mencionados cursos:

Filosofía.—Director, D. Antonio Hernández Tarancón; Profesores: D. Manuel Heredero Pérez y D. Agustín Mateos Muñoz.

Geografía e Historia.—Director, don Manuel Terán Alvarez; Profesores: don Joaquín Gómez de Llarena y Pou y D. Rafael Cartes Olabuenaga.

Lengua y Literatura españolas.—Director, D. Emilio Alarcos García; Profesores: D. Angel Balbuena Prat y don José F. Montesinos.

Latín.—Director, D. Clemente Hernando Balmori; Profesores: D. Juan Sapiña Camaró y D. Antonio Roma Rubiés.

Francés.—Director, D. Gonzalo Suárez Gómez; Profesores: D. Luis Grandía Riba y D. Gabriel León Trilla.

Matemáticas.—Director, D. Francisco Cebrián y Fernández Villegas; Profesores: D. Federico Alicart Garcés y D. Emilio Pérez Carranza.

Física y Química.—Director, D. Antonio Madinaveitia Tabuyo; Profesores: D. Andrés León Maroto y D. Luis Bru Villaseca.

Historia Natural.—Director, D. José Cuatrecasas Arumi; Profesores: D. Carlos Vidal Box y D. Antonio García-Fresca Tolosana.

Ciencias naturales y Nociones de Física y Química.—Director, D. Antonio Zulueta Escolano; Profesores: D. José González Regueral y D. José Albareda Herrera.

Dibujo.—Director, D. Roberto Fernández Balbuena; Profesores: D. Angel Ferrán Vázquez, D. Luis Moya Blanco, D. Manuel Alvarez Labiada y D. Félix Alonso García.

2.º Que las primeras pruebas eliminatorias sean juzgadas por los referidos Directores y Profesores presididos por los Vocales de la Junta organizadora de la Segunda enseñanza siguientes:

Filosofía.—D. Martín Navarro Flores.

Geografía e Historia.—D. Joaquín Alvarez Pastor.

Lengua y Literatura españolas.—D. Joaquín Alvarez Pastor.

Latín.—D. Martín Navarro Flores.

Francés.—D. Manuel Núñez de Arenas y de la Escosura.

Matemáticas.—D. Ricardo Vinós Santos.

Física y Química.—D. Pablo Marcelino Martín González.

Historia Natural.—D. Federico Bonet Marco.

Ciencias Naturales y Nociones de Física y Química.—D. Luis Crespi Jaume.

Dibujo.—D. Ovidio Botella Pastor.

3.º Que para dar comienzo a los cursos se presenten los aspirantes el próximo día 29, a las horas y en los locales que a continuación se señalan:

Filosofía.—Instituto "Velázquez" (calle de Velázquez), a las nueve de la mañana.

Geografía e Historia.—Facultad de Derecho, a las ocho y media de la mañana.

Lengua y Literatura españolas.—Facultad de Derecho, a las cuatro de la tarde.

Latín.—Instituto "Calderón de la Barca", a las cuatro de la tarde.

Francés.—Instituto de San Isidro, a las nueve de la mañana.

Matemáticas.—Escuela de Trabajo (calle de Alberto Aguilera, 25), a las nueve de la mañana.

Física y Química.—Instituto "Calde-

rón de la Barca", a las nueve de la mañana.

Historia Natural.—Instituto "Antonio de Nebrija" (Chamartín de la Rosa), a las nueve de la mañana.

Ciencias Naturales y Nociones de Física y Química.—Instituto "Antonio de Nebrija" (Chamartín de la Rosa), a las nueve de la mañana.

Dibujo.—Escuela Superior de Bellas Artes, a las ocho y media de la mañana.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Debiendo comenzar en fecha muy próxima los cursillos de selección para ingreso en el Magisterio Nacional, y requiriendo éstos, por la índole de las pruebas a realizar y por el gran número de Maestros de Primera enseñanza que tomarán parte en ellas, el empleo de locales adecuados,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que los señores Directores de los establecimientos de enseñanza oficial de todas clases, si para ello fueran requeridos, darán cuantas facilidades sean necesarias al objeto que puedan ser utilizados los locales de que disponen para celebrar en ellos los cursillos de selección para ingreso en el Magisterio, dando a estos ejercicios preferencia sobre cualquier otra necesidad del establecimiento; y

2.º Las Autoridades docentes y gubernativas prestarán su concurso a los señores Presidentes de los Tribunales que han de juzgar los precitados cursillos para que éstos puedan cumplir debidamente la función que se les encomienda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señores Directores de Centros de enseñanza dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso general de traslado y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático numerario de Física y Química del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "San Isidro", de Madrid, a D. José de la Puente Larios, titular de la misma disciplina en el "Balmes",

de Barcelona, con el sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con fecha 6 del corriente mes, el Comisario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Miguel Unamuno", de Bilbao, comunicó a este Ministerio que el Catedrático de Lengua francesa de aquel Instituto D. Eduardo Ugarte Blasco no se ha incorporado a su destino al terminarle, el día 28 de Mayo último, la licencia de un mes que se le ha concedido, por enfermedad, por Orden de igual fecha en el mes de Abril.

En instancia fecha 7 de Mayo solicitó otra licencia de un mes, instancia que tuvo entrada en este Departamento el día 16, y el 18 se devolvió al Instituto de Bilbao para que acompañe la certificación médica, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, sin que hasta la fecha haya cumplido este requisito ni se haya incorporado a su destino, como participa el Comisario del Instituto.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 171 de la vigente ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857,

Este Ministerio ha dispuesto declarar incurso en el citado artículo 171 al Catedrático de Lengua francesa del Instituto "Miguel Unamuno", de Bilbao, D. Eduardo Ugarte Blasco.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: La fusión de los Cuerpos de Auxiliares y Ayudantes de Escuelas Normales llevada a cabo en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 16 de Agosto de 1934 y Orden complementaria de 29 del mismo mes y año hizo precisa la ordenación escalafonal realizada provisionalmente por Orden de 27 de Enero último (GACETA de 16 de Febrero).

De las reclamaciones formuladas, aparte de las referentes a meras rectificaciones de datos, unas lo han sido por Ayudantes que tienen nombramiento posterior de 19 de Noviembre de 1923, no siendo, por tanto, procedente su inclusión; otras, por quienes reuniendo las condiciones del Decreto y Orden mencionados de 16 y 29 de

Agosto de 1934, no obstante aun el título administrativo correspondiente, siendo precisa, en consecuencia, la expedición del mismo al llevarse a cabo su inclusión en el Escalafón.

La situación de los nuevos Auxiliares, cuyo Escalafón se publica, no puede ser idéntica, sobre todo por lo que se refiere al aspecto económico, a la de los llamados Auxiliares numerarios de Escuelas Normales. Parece justo, sin embargo, que aquellas resultas de vacantes que en el Escalafón de estos Auxiliares numerarios se produzcan pasen a ser ocupadas por los que figuran con los primeros números en el de Auxiliares, conforme el Decreto de 16 de Agosto de 1934, y que, por otra parte, la cantidad consignada en el actual presupuesto para estos funcionarios sea percibida por los que quedaren en los puestos preferentes.

Por lo expuesto,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Se aprueba el Escalafón definitivo de Auxiliares de Escuelas Normales nombrados conforme al Decreto de 16 de Agosto de 1934, que lleva fecha de hoy. (Véase el anexo único.) Al resolver las reclamaciones formuladas contra el provisional se aceptan las de los siguientes reclamantes:

D. Carlos Vicedo Blanco, D. Arturo González Abad, D. Juan Ferrer Serra, D. Rafael Morey Llompert, D. Enrique Cormenzana Vich y D. Teófilo D. Pancorbo y Martínez, por reunir las condiciones fijadas por el Decreto de 16 de Agosto de 1934 y Orden complementaria de 29 del mismo mes y año.

D. Gregorio Leandro Pérez Gómez y D. Antonio Martín Roscón, por tener nombramiento de Auxiliares conforme al Decreto mencionado.

D. Mariano Lanchares de la Cruz y D. José Montllor Rodó, que solicitan rectificación de las fechas de nacimiento.

D. Francisco García y García, por ser Ayudante desde el año 1922.

D. José Osorio Martínez y D. Mateo Rodríguez Martínez, por haber sido nombrados Auxiliares, si bien la falta de hoja de servicios determina su colocación al final del Escalafón.

D. Aureliano Bermúdez Ráez, por acreditar más cursos servidos con carácter interino.

D. Francisco Castro Zafra, por variar la fecha de la propiedad en el cargo de Ayudante.

D. Francisco Díaz Moya, de conformidad con el informe de la Normal.

D. José María Frontera Sanz, que solicita rectificación de datos.

Doña Josefina Torres Bonet, doña Pilar Putanda Salazar, doña Rosa Casa-

do Díaz, doña María Amparo Domínguez Fez, doña María del Carmen García Resina y doña María Veneranda Sánchez Jiménez, por reunir las condiciones que fijan el Decreto y la Orden ya mencionados.

Doña María Gloria Sánchez de Tagle y López, doña Felisa Roldán Redondo, doña Ana Antonia Pérez Cuesta y doña María de la Concepción Muñoz Gallegos, que ostentan nombramientos de Auxiliar.

Doña Luisa Vigil García, doña María de la Concepción Pérez y Ruiz del Portal, doña María Aurora Rodríguez Escribano, doña María Rebull Cabré, doña Baltasara Paula Casiano y Mayor y doña María de Arana y Capetillo, por variar la fecha del primer nombramiento interino.

Doña Julia Benabarre Giral y doña Josefa Peña Sanz, por ser mayor el número de cursos de servicios interinos que el consignado en el Escalafón provisional.

Doña María del Carmen Huarte Jáuregui, doña Teresa Torregrosa y doña Berta Rakosnik Luján, por ser diferentes la fecha del nombramiento en propiedad como Ayudante.

Doña Francisca Cachafeiro, que solicita rectificación de la fecha de nacimiento.

Se desestiman las reclamaciones siguientes:

D. Antonio Núñez Vila, porque la preferencia se ha de determinar por la fecha de la propiedad del cargo, y dentro de ésta, por el mayor número de servicios interinos.

D. Antonio G. Beltrán Trujillo, porque se desestimó su petición por Orden ministerial de 14 de Febrero último.

D. Manuel Pérez y Gómez, por figurar en el Escalafón de Auxiliares numerarios.

D. José María Blanco y León, porque hasta la fecha el nombramiento definitivo no tiene más que un curso de servicios interinos.

D. Casto Blanco del Pueyo, por razones idénticas al anterior.

D. Sancho Martínez Espinar, porque la modificación de la fecha de propiedad en el cargo de Ayudante no altera su situación escalafonal.

D. Julián Carbonell Jiménez, por estar colocado conforme a las reglas por las que se formó el Escalafón.

D. Miguel Romero Jordán, por no acreditar más servicios interinos que los consignados; si bien se hacen las rectificaciones pedidas.

D. Salvador Gisbert Garzarán, por idéntica causa.

D. Vicente Carrillo Díez, por no modificar su situación la alteración de

la fecha de posesión en el primer nombramiento interino.

D. Sebastián Jiménez Sánchez, por no reunir las condiciones fijadas en el Decreto de 16 de Agosto de 1934 y Orden complementaria de 29 del mismo mes y año.

D. Justo Valls López, por no estar desempeñando el cargo según informe de la Normal de Salamanca.

Doña Leonor Alvarez-Santullano y Alvarez, por haber sido desestimada su petición por Orden de 23 de Septiembre de 1935.

Doña Aletha Sara Perruca, doña Estrella Pérez Solsona, doña Cristina Martínez Pérez, doña Francisca Ardanz Aoiz, doña Matilde Rodríguez-Andrade y Peris y doña Carmen Molleda Arenas, por haberse realizado su colocación conforme a las normas de la Orden de 27 de Enero último sobre formación del Escalafón.

Doña Laura Luengo de la Torre y doña Emilia Fernández Lamarca, que perciben el sueldo de 2.000 pesetas, no en propiedad, sino únicamente mientras desempeñen Auxiliaría vacante.

Doña Josefa Lacárcel Hernández, porque si bien fué Ayudante durante el curso 1921-22, no continuó después en el cargo.

Doña Leonor Maroto Conesa, porque los servicios que alega son posteriores a la fecha de la propiedad como Ayudante.

Doña María de la Consolación Beldeirain y Oteiza y doña Isabel Terrer Delgado, por no justificar la petición debidamente.

Doña María Hernández González, por estar suprimida la Caligrafía del vigente plan de estudios del Magisterio y teniendo en cuenta el precedente de la Orden ministerial de 14 de Febrero último.

Doña Eloísa Tolmo Sierra, por ser desconocida en la Normal respectiva desde el año 1931, lo que supone abandono del cargo.

Doña Emilia Álvarez Morcillo, porque desde el año 1919 al 1930 no consta que prestara servicio.

Se rectifica la colocación de doña Angela Serrano Dindurra por variar la fecha de la propiedad en el cargo de Ayudante.

Son baja en el Escalafón:

D. Isidro Puga Otero, D. Juan Bautista Albert Blasco y doña Emilia Devezé Bourne, por fallecimiento, y don Julió Herrera de Pedro y doña Teófila Fernández Castillo, por pertenecer al Escalafón de Auxiliares numerarios, conforme a la Orden de 3 de Junio de 1936.

2.º Se procederá a expedir los títulos administrativos correspondientes a los Auxiliares doña María Amparo Domínguez Fez, doña Rosa Casado Díaz, doña Josefina Torres Bonet, don Juan Ferrer Serra, D. Rafael Morey Llompart, D. Enrique Cormenzana y Vich, D. Teófilo Pancorbo Martínez y D. Carlos Vicedo Blanco, que reuniendo las condiciones fijadas en el Decreto de 16 de Agosto de 1934 y Orden complementaria de 29 del mismo mes y año, no tienen aún nombramiento de esta índole.

3.º Las vacantes existentes en la actualidad y las que en lo sucesivo se produzcan en los Escalafones de Auxiliares numerarios de Escuelas Normales serán provistas por los que ostenten los primeros números del que se publica con esta fecha, quienes ocuparán los últimos lugares de aquél.

4.º El crédito consignado en el capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 41, concepto 9.º, del vigente presupuesto de este Departamento se aplicará al pago de haberes a razón de 2.000 pesetas anuales a los Auxiliares que quedaren en los puestos preferentes del Escalafón, después de haberse hecho la provisión de las vacantes que existieran en el de numerarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Para la efectividad de lo previsto en el párrafo segundo de la Base adicional de las aprobadas por Orden ministerial de 4 de Mayo último, para el trabajo a bordo,

Este Ministerio se ha servido disponer se convoque a una nueva Conferencia nacional, que comenzará sus sesiones el día 5 del mes de Julio próximo, a las diez de la mañana, en el edificio del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, bajo la presidencia de D. José María Alvarez Martín Taladriz, Presidente del Jurado mixto nacional de Transportes Marítimos, asistido del Subinspector del Cuerpo general de Servicios marítimos, don Crescencio Navarro Delgado, y del Inspector de Trabajo D. Dimas Veiga García de Castro, con el carácter de Asesores técnicos.

Integrarán la Conferencia, por la representación patronal:

Catorce Vocales designados por la Conferencia permanente de las Asociaciones de Navieros de España, en la siguiente forma:

a) Dos representantes de navieros de pequeño cabotaje, hasta 700 toneladas de registro bruto, uno por los del Mediterráneo y otro por los del Cantábrico.

b) Dos representantes de cabotaje restringido, buques mayores de 700 toneladas registro bruto.

c) Dos representantes de navieros de cabotaje regular.

d) Cuatro representantes de navieros de buques *tramp* y de líneas regulares comerciales con el exterior.

e) Tres representantes de navieros de líneas subvencionadas por el Estado; y

f) Uno, de navieros dueños de remolcadores y Servicios de puertos.

Dos Vocales más del elemento patronal, uno designado por la Unión de Armadores y Consignatarios del Mediterráneo, por la navegación velera y motovelera que navega a la parte, y otro por la Federación de Prácticos de Puertos de España.

Podrán asistir, además, representantes de Asociaciones de navieros cuyos socios armen buques por más de 4.000 toneladas registro bruto, en junto.

Formarán parte de la Conferencia, por el elemento obrero, los mismos representantes de esta clase que asistieron a la Conferencia celebrada en este Ministerio el pasado mes de Abril.

La Alianza de Federaciones Marítimas podrá designar hasta cuatro Vocales más, para que puedan asistir representantes de algunas especialidades que no tuvieron representación directa en la Conferencia anterior, tales como patronos de cabotaje del Cantábrico, personal de cabotaje contratado a la parte y cualesquiera otras en análogas circunstancias.

Podrán asistir, además, representantes designados por otras organizaciones de obreros del mar, cuya intervención en las deliberaciones de la Conferencia autorizará el Presidente en la medida y respecto a aquellas cuestiones en que lo estime necesario para la mejor ilustración en las resoluciones.

Será misión de la Conferencia la revisión de las Bases de trabajo implantadas por Orden ministerial de 4 de Mayo último, publicadas en la GACETA del día 7 del mismo mes; bien entendido que en tal revisión se habrán de respetar las remuneraciones mínimas en metálico que en las indicadas Bases se fijan y no se autorizará infrac-

ción alguna de la jornada de ocho horas determinada para los buques de cabotaje.

La Conferencia actuará, a todos los efectos legales, con el carácter de Jurado mixto circunstancial de Transportes marítimos, y para ello, en las primeras sesiones de la Conferencia, a m b a s representaciones, patronal y obrera, acordarán la forma en que se establecerá la paridad para el caso de que las cuestiones a resolver hayan de ser sometidas a votación. Las divergencias que pudieran suscitarse sobre la manera de establecer la paridad serán resueltas por el Presidente de la Conferencia.

Una vez terminada la indicada revisión, una Comisión especial constituida por el Presidente y los dos Asesores y por tres Vocales patronos y otros tres obreros, designados por las respectivas representaciones en la Conferencia, procederá a la refundición de las Bases revisadas con las de Contratación y Reglamentación de trabajo a bordo, aprobadas por el Ministerio de Trabajo en 26 de Agosto y en 18 de Septiembre de 1935.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Margarita Segado y de Olañeta en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 24 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas en la Cruz del Rayo, de Madrid:

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 14 de Marzo de 1935 ante D. Rodrigo Molina Pérez, bajo el número 364 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte de Madrid:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 26 de Octubre de 1934 ante D. Eduardo

López Palop, asciende a 17.842,27 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Margarita Segado y de Olañeta la casa barata y su terreno número 24 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas en la Cruz del Rayo, de Madrid, que es la finca número 6.964 del Registro de la Propiedad del Norte de Madrid, tomo 323, libro 1.196, de la Sección 2.ª, folio 235; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 14 de Marzo de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Hurtado Conesa en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 82 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas en la Cruz del Rayo, de Madrid:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 1.º de Abril de 1935 ante D. Manuel Enciso de las Heras, bajo el número 387 de su protocolo, inscrita

en el Registro de la Propiedad del Norte de Madrid:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 26 de Octubre de 1934 ante D. Eduardo López Palop, asciende a 19.524,72 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. José Hurtado Conesa la casa barata y su terreno número 82 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas en la Cruz del Rayo, de Madrid, que es la finca número 7.011 del Registro de la Propiedad del Norte de Madrid, tomo 325, libro 1.198, de la Sección 2.ª, folio 58; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 1.º de Abril de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Junio de 1936.

P. D.,
J. CASANELLES

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Carmen Landeira Chavarria en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago

de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 131 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas en la Cruz del Rayo de Madrid:

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 2 de Abril de 1935 ante D. Jaime Martín de Santa Olalla y Esquerdo, bajo el número 497 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte de Madrid:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 26 de Octubre de 1934 ante D. Eduardo López Palop, asciende a 19.524,72 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Carmen Landeira Chavarria la casa barata y su terreno número 131 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas en la Cruz del Rayo, de Madrid, que es la finca número 7.025 del Registro de la Propiedad del Norte de Madrid, tomo 325, libro 1.198, de la Sección 2.ª, folio 156; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 2 de Abril de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 22 de Junio de 1936.

P. D.,
J. CASANELLES

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Ramón Alvarez Lamiel en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 56 del proyecto aprobado a la Sociedad anónima Los Previsores de la Construcción, de Madrid:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 26 de Marzo de 1934 ante D. Nicolás Alcalá Espinosa, bajo el número 387 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía de Madrid:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 20 de Junio de 1930 ante don Fidel Martínez Alcayna, asciende a pesetas 18.422,45, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Ramón Alvarez Lamiel la casa barata y su terreno número 56 del proyecto aprobado a la Sociedad anónima Los Previsores de la Construcción, de Madrid, que es la finca número 4.291 del Registro de la Propiedad del Mediodía de Madrid, tomo 734, libro 188 de la sección 1.ª, folio 119; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de

Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 26 de Marzo de 1934, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley; correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista el acta del concurso especial celebrado el día 18 del actual entre Médicos del Cuerpo de Baños para cubrir las Direcciones médicas de los establecimientos balnearios de Panticosa (Huesca), Buyerés de Nava (Oviedo) y las que resultaren vacantes en el acto del concurso, en cumplimiento de la Orden ministerial de 10 del actual; y

Resultando que celebrado dicho acto en la Dirección general de Sanidad, a las once de la mañana, el expresado día 18, con arreglo a lo prevenido en el Estatuto de 25 de Abril de 1928 y las normas fijadas en las Ordenes de 9 de Marzo y 18 de Abril últimos, a que alude la mencionada Orden de convocatoria fecha 10 del actual, y previa lectura de ésta y de la lectura de los artículos del mencionado Estatuto referentes a la obligada asistencia de los Médicos Directores a los balnearios cuya Dirección les sea adjudicada, dió comienzo el acto, procediéndose a la elección de plazas por los concursantes, y llamados que fueron éstos por orden de Escalafón, desde el número 1 hasta el último, incluso los jubilados, se adjudicó la Dirección médica del balneario de Panticosa (Huesca) a don Teófilo Hernando, que deja la de Molinar de Carranza (Vizcaya); la de Molinar de Carranza, a D. Isaías Díez, que deja la de Villaro (Vizcaya); la de Villaro, a D. Luis Infante Ortiz, que deja la de Boñar (León), que no es solicitada, por lo que queda vacante:

Resultando que la Dirección médica de Buyerés de Nava (Oviedo) no fué provista por no haberse presentado solicitante para ella:

Considerando que el concurso se ha ajustado a las prescripciones reglamentarias, por lo que procede aprobar las adjudicaciones provisionales hechas, debiendo atenderse a la asistencia médica en las plazas que quedan vacantes con arreglo a lo que dispone el Estatuto vigente de 25 de Abril de 1928,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Aprobar en todos sus términos el concurso especial celebrado y la adjudicación hecha de cada una de las plazas para la próxima temporada, debiendo ser expedidos a los adjudicatarios de las mismas los nombramientos correspondientes.

2.º Autorizar a los dueños de los balnearios de Buyerés de Nava (Oviedo) y Boñar (León) para que atiendan a la asistencia médica de los mismos durante la temporada del presente año, de acuerdo con lo que previenen el Estatuto citado y la Orden de 29 de Mayo último; y

3.º Que unas y otras plazas se incluyan para su provisión definitiva en el concurso general que se anuncie para la temporada balnearia del próximo año 1937.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 25 de Junio de 1936.

P. D.,

J. TOMAS PIERA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia y petición de excedencia que hace D. Teófilo Hernando del cargo de Médico Director del balneario de Panticosa, para el que fué designado, en virtud de concurso celebrado el día 18 del actual entre Médicos del Cuerpo de Baños, para cubrir la Dirección médica del mencionado balneario; y

Considerando que los Médicos del expresado Cuerpo pueden solicitar y obtener la excedencia en sus destinos conservando su número en el Escalafón y sus derechos para el futuro, según previenen el artículo 43 del Estatuto balneario vigente de 25 de Abril de 1928:

Considerando que por haber comenzado la temporada balnearia en Panticosa es de urgente necesidad la designación de Médico Director del mismo:

Considerando que en el concurso celebrado tan recientemente para cubrir dicha plaza solamente se presentaron dos aspirantes a la misma: uno, el renunciante Sr. Hernando, y otro, don Leonardo Rodrigo Lavín, lo que hace suponer que si en tan corto espacio de tiempo se anunciase nuevamente concurso, no variaría la configuración de éste en cuanto a los solicitantes y en cambio se pudieran ocasionar los perjuicios sensibles consecuentes a encontrarse sin titular la expresada Dirección médica,

Este Ministerio ha acordado acceder a lo solicitado por D. Teófilo Hernando y concederle la excedencia como Médico del Cuerpo de Baños por más de un año y menos de diez, y nombrar

a D. Leonardo Rodrigo Lavín, Médico del Cuerpo de Baños, Director del de Panticosa (Huesca) para la presente temporada oficial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 25 de Junio de 1936.

P. D.,

J. TOMAS PIERA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Francisco y D. Joaquín Zariquiegui, vecinos de Madrid, propietarios del establecimiento balneario de Hervideros de Fuensanta, sito en el término de Pozuelo de Calatrava (Ciudad Real), solicitando modificación de la temporada oficial del mismo en el sentido de que ésta sea del 5 de Julio al 15 de Septiembre, en lugar de la que hoy rige de 25 de Junio al 10 de Septiembre; y

Resultando que los peticionarios fundamentan su instancia en que la afluencia de enfermos en los primeros días de Julio ha sido nula durante estos últimos años:

Considerando que el Inspector provincial de Sanidad de Ciudad Real estima justas las razones alegadas por los peticionarios, entendiéndose que no existe inconveniente alguno en acceder a lo que solicitan, y, en su consecuencia, informa favorablemente las peticiones de los mismos,

Este Ministerio ha acordado autorizar a D. Francisco y a D. Joaquín Zariquiegui para fijar la temporada oficial en el balneario de Hervideros de Fuensanta, en el término de Pozuelo de Calatrava (Ciudad Real), desde el 5 de Julio al 15 de Septiembre, ambos inclusive, de cada año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 25 de Junio de 1936.

P. D.,

J. TOMAS PIERA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Anulada por la Orden de 17 de Abril último la de 18 de Mayo de 1935, que se oponía en sus disposiciones sobre contratos de asistencia médica en balnearios que carecieran de Médico Director del Cuerpo de Baños a lo establecido en el Estatuto vigente de 25 de Abril de 1928, elevado al rango de Ley de la República por la de 15 de Septiembre de 1931; y

Considerando que las situaciones creadas por disposiciones que adolecen del vicio de nulidad no pueden estimarse nunca como legítimas:

Considerando que los dueños de Establecimientos balnearios de aguas minero-medicinales que no estén atendidos por Médico Director del Cuerpo de Baños tienen la obligación, según el artículo 38 del mencionado Estatuto, de subvenir a la asistencia médica de sus balnearios por medio de contratos con Licenciados en Medicina que tengan aprobadas las asignaturas de Análisis Químico e Hidrología Médica,

Este Ministerio ha acordado declarar nulos todos los contratos celebrados entre dueños de balnearios y Médicos que no tengan aprobadas las expresadas asignaturas, concediendo, a tal efecto, un plazo de quince días para la debida justificación, que habrá de hacerse en la Dirección general de Sanidad, y se contraerá a la presentación de los oportunos certificados expedidos por la Facultad de Medicina, en los que se haga constar de modo taxativo la aprobación por el interesado de la Hidrología Médica y del Análisis Químico.

Transcurrido el plazo indicado sin que haya sido verificada la aludida justificación, se entenderán caducados los contratos que no hayan sido objeto de la misma, haciéndolo así saber a los dueños de los balnearios correspondientes para que en el brevísimo plazo que se les fije otorguen contratos con Médicos capacitados para ello, con arreglo a dicho Estatuto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 25 de Junio de 1936.

P. D.,

J. TOMAS PIERA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial fecha 20 de Marzo último se creó una Comisión en la Dirección general de Sanidad, con el fin de que eleve a la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia un proyecto que abarque la organización del Cuerpo de Médicos de Baños, con arreglo a la orientación que rige a otros Cuerpos del Estado, y los demás extremos que integran el problema balneario, formada por el Inspector general de Sanidad Interior, como Presidente, y D. Hipólito Rodríguez Pinilla y D. Timoteo Santos Revuelta, ambos del Cuerpo de Médicos de Baños; D. Ramón Sainz de los Terreros, en representación de la Asociación Nacional de la Propiedad Balnearia, y D. José Ortega González, en concepto de Vocales.

Con posterioridad a la constitución de la mencionada Comisión ha fallecido el Vocal D. Hipólito Rodríguez Pinilla, y con objeto de que no se interrumpa la labor de la misma,

Este Ministerio ha acordado designar para que ocupe dicha vacante a D. Rafael Fraile Herrera, Médico del Cuerpo de Baños.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 25 de Junio de 1936.

P. D.,

J. TOMAS PIERA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Vista el acta del concurso especial celebrado el día 13 del actual entre Médicos del Cuerpo de Baños para cubrir las Direcciones médicas de los Establecimientos balnearios de La Isabela (Guadalajara), Céltigos (Lugo) y las que resultaren vacantes en el acto del concurso, en cumplimiento de la Orden ministerial de 30 de Mayo último; y

Resultando que celebrado dicho acto en la Dirección general de Sanidad a las once de la mañana del expresado día 13, con arreglo a lo prevenido en el Estatuto de 25 de Abril de 1928 y las normas fijadas en las Ordenes de 9 de Marzo y 18 de Abril últimos a que alude la mencionada Orden de convocatoria, fecha 30 de Mayo, y previa lectura de ésta, dió comienzo el acto, procediéndose a la elección de plazas por los concursantes; y llamados que fueron éstos por orden riguroso de escalafón desde el número 1 hasta el último, incluso los jubilados, se adjudicó la Dirección médica del balneario de La Isabela (Guadalajara), a D. Gervasio Carrillo Garrido, que deja vacante la de Villaro (Vizcaya); la de Villaro, a D. Isaías Bobo-Díez, que deja la de Incio (Lugo); la de Incio (Lugo), a D. Mariano Ruiz Leonart, que deja la de Camarena de la Sierra (Teruel), que no es solicitada, quedando, en consecuencia, vacante:

Resultando que la Dirección médica de Céltigos (Lugo) no fué provista por no haberse presentado solicitante para ella:

Considerando que el concurso se ha ajustado a las prescripciones reglamentarias por lo que procede aprobar las adjudicaciones provisionales hechas, debiendo atenderse a la asistencia médica en las plazas que quedan vacantes, con arreglo a lo que dispone el Estatuto vigente de 25 de Abril de 1928,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Aprobar en todos sus términos el concurso especial celebrado y la adjudicación hecha de cada una de las plazas para la próxima temporada, debiendo ser expedidos a los adjudicatarios de las mismas los nombramientos correspondientes.

2.º Autorizar a los dueños de los balnearios de Céltigos (Lugo) y Camarena de la Sierra (Teruel) para que atiendan a la asistencia médica de los mismos durante la temporada del presente año, de acuerdo con lo que previenen el Estatuto citado y la Orden de 29 de Mayo último.

3.º Que unas y otras plazas se incluyan, para su provisión definitiva, en el concurso general que se anuncie para la temporada balnearia del próximo año 1937.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 25 de Junio de 1936.

P. D.,

J. TOMAS PIERA

Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de adoptar las medidas de prevención adecuadas que en todo momento requieran los trabajos necesarios para la defensa contra la plaga de la langosta es preciso llevar a cabo una vigilancia eficaz en los términos municipales en donde se hayan observado focos durante la campaña que finaliza; vigilancia que ha de hacerse extensiva a otros colindantes por la posible invasión, único medio para poder fijar con conocimiento de causa la existencia de focos inevitables de aovación, cuyo saneamiento en momento oportuno habrá que realizar.

En la vigente ley de Plagas del campo de 21 de Mayo de 1908 se hace patente la obligada actuación de las correspondientes Juntas locales y la colaboración que deben prestar cuantos por sus cargos oficiales desempeñen en el campo cometidos que permitan ayudar a la intensa y activa información requerida, sin olvidar los deberes que también se imponen a propietarios y colonos interesados; deberes extensivos en tal aspecto aun al mismo Estado; particularidad esta última que interesa hacer resaltar, teniendo en cuenta las modalidades derivadas de la aplicación de disposiciones sobre reforma agraria. Complemento eficaz será la ejecución por los Gobernadores civiles

de la citada Ley, en virtud de las facultades conferidas por el Decreto de 16 de Diciembre de 1910, y que no resulten estériles las actividades desplegadas.

Por cuanto queda expuesto, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Encomendado a las Juntas locales de Informaciones agrícolas, por Decreto de 29 de Abril de 1927, el cometido de las antiguas Juntas locales de Defensa de plagas, los Alcaldes, como Presidentes de las mismas, convocarán al siguiente día de la publicación de esta Orden a la respectiva Junta, para dar inmediato cumplimiento, y sin excusa alguna, a lo preceptuado en el artículo 58 de la Ley de Plagas del campo, estableciendo el oportuno servicio de vigilancia, y comunicando, con carácter de urgencia, la existencia de la plaga a los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, como delegados de los Gobernadores civiles para tal servicio.

Serán objeto de especial vigilancia las cañadas, cordeles y veredas, así como los terrenos baldíos y de propios, y los intervenidos por el Instituto de Reforma Agraria, sea cualquiera la modalidad de la intervención.

De la actuación y acuerdos de la Junta se levantarán las correspondientes actas.

2.º Los propietarios y colonos, los Ingenieros de todas clases y sus Ayudantes, la Guardia civil, los Guardas municipales de campo, los Guardas jurados, los de Montes y cuantos tengan a su cargo servicios de custodia o vigilancia rural, quedan obligados, en armonía con el artículo 3.º de la Ley, a dar conocimiento de la existencia de la plaga a las Juntas locales, para así facilitar su actuación.

3.º Tan pronto como los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas reciban denuncias de las Juntas locales, procederán con el personal agronómico a sus órdenes a realizar los trabajos e informaciones oportunas, para, con el auxilio de las mencionadas Juntas, exigir después, conforme preceptúa el artículo 60 de la Ley, a los propietarios y colonos, en su caso, y dentro de la primera quincena de Agosto, una relación de las hectáreas que en sus propiedades y fincas que exploten estén infestadas por existir aovación, y en la que manifiesten si están dispuestos a proceder a los trabajos de extinción, por contar con medios para ello, pues de no hacer la declaración de terreno infecto se les impondrá la multa de 50 a 500 pesetas que determina el mencionado artículo 60.

A los efectos de la declaración de terrenos invadidos y demás obligaciones que impone la Ley, los funcionarios que tengan a su cargo terrenos del Estado, así como los Ayuntamientos y Empresas de ferrocarriles por cuantos sean de sus propiedad, concesión o administración, observarán también el más exacto cumplimiento, conforme a los artículos 75, 78 y 82 y demás concordantes de la Ley.

Los Jefes provinciales de los Servicios de Reforma Agraria, con el personal a sus órdenes, se consideran también obligados de modo especial al más exacto cumplimiento de las mencionadas disposiciones, por cuantos terrenos estén sujetos a intervención del Instituto de Reforma Agraria, en cualquiera de sus manifestaciones.

4.º Las Juntas locales procederán con la mayor escrupulosidad al acotamiento de terrenos infestados, conforme determina el artículo 60, para que en todo momento pueda ser comprobado por el personal agronómico, debiendo también cumplimentar, sin excusa alguna, en todas sus partes lo dispuesto en el capítulo III de la ley de Plagas, y especialmente en los artículos 63, 65 y 68, según dispone la Orden de 16 de Mayo de 1926, dictada como aclaración de los mismos para su aplicación.

5.º La relación completa de los terrenos acotados por las Juntas por contener germen de langosta estará terminada, sin excusa ni pretexto alguno, el día 31 de Agosto próximo, y remitida por la Sección Agronómica correspondiente a la Dirección general de Agricultura antes del 10 de Septiembre siguiente.

6.º Considerados los trabajos de vigilancia y acotamiento de los terrenos infectos como preparatorios de la campaña de extinción necesaria, los gastos que ocasione tal labor serán incluidos en el presupuesto que autorizan a formular los artículos 70 y 71 de la ley de Plagas; presupuesto cuya confección será obligatoria en los términos municipales en donde se compruebe la plaga. A tal fin, las Juntas locales remitirán la propuesta de los mencionados gastos a la Sección Agronómica provincial, para, una vez informados por el Ingeniero Jefe de la misma en el plazo de tres días, someterlos a la aprobación del Gobernador civil, el cual resolverá dentro de los ocho días siguientes. La cuota del presupuesto que corresponda a terrenos intervenidos por el Instituto de Reforma Agraria será por éste satisfecha, sin perjuicio de la liquidación que proceda del

mencionado Instituto con los propietarios o usuarios, en su caso.

No obstante la resolución que proceda, y sin esperar a su resultado, las Juntas no podrán demorar por motivo alguno el servicio de vigilancia a que están obligadas por la Ley, y la negligencia o abandono en el cumplimiento de sus deberes serán sancionados con la multa de 100 a 500 pesetas que determina el artículo 558.

7.º Por los Gobernadores civiles se procederá inmediatamente a la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial* de la provincia, quedando asimismo autorizados para imponer a los que no cumplan los terminantes preceptos de la Ley cuantas multas y sanciones autoriza la legislación vigente.

8.º Por los Ingenieros Jefes de las respectivas Secciones Agronómicas se remitirá a la Dirección general de Agricultura con la mayor urgencia, al terminar la campaña actual denominada de primavera, la relación por términos municipales de las fincas en que hubo avivación y difusión de la plaga, trabajos realizados y observaciones sobre los mismos.

9.º Por la Dirección general de Agricultura se acordarán las instrucciones complementarias que estime pertinentes para el mejor cumplimiento de la presente Orden, de la que se dará traslado a la Dirección general de Reforma Agraria, a los efectos consiguientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Junio de 1936.

RUIZ FUNES

Señor Director general de Agricultura.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Habiéndose padecido error material de copia en la publicación de la Orden de este Ministerio de fecha 10 de los corrientes (GACETA del día 23), a continuación se reproduce debidamente rectificada:

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo entre D. Nicolás Antonio Rodil Estévez y la Administración general del Estado, sobre revocación o subsistencia de la Orden de este Ministerio de 14 de Septiembre de 1935, la Sala tercera de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Fallamos que debemos revocar y re-

vocamos la Orden recurrida del Ministerio de Industria y Comercio fecha 14 de Septiembre de 1935, declarando en su lugar que el recurrente D. Nicolás Antonio Rodil Estévez tiene derecho a que le sea concedido por dicho Ministerio el certificado de productor nacional, por estar dentro de las condiciones que para su obtención exige reglamentariamente el Real decreto de 3 de Diciembre de 1926.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—J. Arias de Velasco.—Santiago del Valle.—Pío Ballesteros.—Manuel Fernández Mourillo.—Luis Merino Horodinski."

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se dé cumplimiento en sus propios términos a la preinserta sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de Junio de 1936.

P. D.,

LUIS RECASENS SICHES

Señor Director general de Industria.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDENES

Ilmo. Sr.: Con objeto de redactar una nueva reglamentación para el Cuerpo General de Servicios Marítimos, en la que se recojan algunas modificaciones hechas en la misma desde su aprobación en 30 de Agosto de 1932 y se introduzcan otras nuevas normas que la experiencia aconseja,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección general de la Marina mercante, ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Se forma una Comisión, presidida por el Inspector general del Cuerpo, Ilmo. Sr. D. Alfredo Cal y Díaz, y Vocales, los Inspectores Jefes de segunda clase D. Manuel de Quevedo y Enríquez y D. Manuel Nieto Antúnez, y el Subinspector de primera clase D. Carlos Batalla Díaz, que actuará como Secretario, para que proceda a la redacción de una nueva reglamentación del Cuerpo General de Servicios Marítimos.

Segundo. Esta reglamentación se referirá tanto a la estructura orgánica del Cuerpo como a los servicios que debe prestar, destinos y traslados, así como a la redacción de los nuevos programas para el ingreso en el mismo, todo ello dentro de las normas gene-

rales para los funcionarios civiles, establecidas en el Estatuto de 22 de Junio de 1918, y Reglamento para su aplicación de 7 de Septiembre del mismo año.

Tercero. Esta Comisión habrá de terminar la labor que se le encomienda en un plazo máximo de tres meses, y percibirá las dietas reglamentarias por asistencias en la cuantía de 35 pesetas el Presidente y 25 cada uno de los Vocales, con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto de esa Dirección general.

Madrid, 15 de Junio de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de la Marina mercante, Jefes de las Secciones de Personal y de la Subsección Económico-administrativa.—Señores...

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 6 del corriente, publicada en la GACETA número 167, del día 15, se convoca nuevo concurso entre Primeros Maquinistas navales, para cubrir dos plazas de Maquinistas Guardapescas, en los plazos y condiciones generales y especiales que a continuación se estipulan:

Condiciones generales.

a) Ser mayor de treinta años y menor de cuarenta y cinco el día en que termine el plazo de admisión de instancias.

b) No tener antecedentes penales.

c) Acreditar buena conducta.

d) Tener aptitud física para poder desempeñar el cargo.

Estas condiciones se acreditarán con los siguientes documentos:

A) Certificación de la partida de nacimiento, debidamente legalizada.

B) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.

C) Certificado del Alcalde de la localidad donde resida el solicitante.

D) Certificado de reconocimiento facultativo, verificado ante la Autoridad de Marina, por dos Médicos nombrados por ésta. Este reconocimiento se ajustará a lo que sobre ello fija el Reglamento de Pilotos y Capitanes.

Condiciones especiales.

a) Estar en posesión del título de Primer Maquinista naval.

b) Haber navegado como Maquinista durante dos años como mínimo en buques de más de 80 toneladas (R. B.), movidos por motores Diesel.

Acreditar, además de las anteriores, alguna de las siguientes condiciones:

c) Haber estado embarcado seis años con el título de Maquinista en cualquier clase de buques.

d) Haber estado embarcado cinco años con el título de Maquinista, y uno de ellos, por lo menos, como Jefe de máquinas de pesquero de altura.

e) Haber estado embarcado cuatro años como Maquinista Jefe de máquinas en pesquero de altura.

Estas condiciones deberán acreditarse con los siguientes documentos:

A) Nombramiento de Primer Maquinista naval o copia notarial legalizada del mismo.

B), C), D) y E) Certificados de navegación extendidos por la Autoridad de Marina, a la vista de los roles.

Caso de extravío del rol, podrá surtir el mismo efecto el certificado del armador, visado por la Autoridad de Marina, siempre que vaya acompañado de otro de dicha Autoridad en que se acredite de manera fehaciente dicho extravío.

Las plazas anunciadas están dotadas con el haber anual de 6.500 pesetas.

Disfrutarán, además, de un aumento en su sueldo de 750 pesetas anuales por cada cinco años de servicios, sin que pueda exceder de 9.000 pesetas el máximo sueldo a percibir.

Tendrán, además, derecho a las dietas y demás beneficios, con arreglo a lo estipulado en los respectivos Reglamentos.

Los que pretendan tomar parte en este concurso lo solicitarán del ilustrísimo Sr. Director general de Marina mercante, en instancia acompañada de los documentos exigidos en las condiciones anteriores, y todos ellos reintegrados con arreglo a la vigente ley del Timbre.

Todas las instancias deberán tener entrada en el Registro general de esa Dirección general antes del día 13 de Julio próximo, a las catorce horas.

En vista de la urgencia con que se necesita cubrir estas plazas, se reducirán todo lo posible los plazos señalados para estos concursos en el Reglamento general de oposiciones y concursos de 30 de Agosto de 1932, por el que se resolverán asimismo todas las incidencias imprevistas.

Madrid, 23 de Junio de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de la Marina mercante.—Señores...

ADMINISTRACION CENTRAL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Congreso de los Diputados, en su sesión de hoy, y de conformidad con el artículo 124 del Reglamento de la

Cámara, ha nombrado Presidente del Tribunal de Cuentas de la República a D. Emilio Palomo Aguado; Fiscal, a D. Juan Simeón Vidarte Franco-Romero, y Ministros del mismo Tribunal, a D. Teodomiro Menéndez y D. Serafín Ocón Alonso Barroeta.

Palacio del Congreso, 25 de Junio de 1936.—El Presidente, Diego Martínez Barrio.

TRIBUNAL DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el recurso de amparo número 1.003, que por mi actuación sigue don José Méndez Sastre, se han dictado las siguientes providencias:

“Señores Silió, Vargas, Becena, Pradera, Maffloté.—Madrid, 4 de Junio de 1936.

Dada cuenta del presente recurso, se concede un plazo de quince días al recurrente para que acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el número 2.º del artículo 45 de la ley Orgánica de este Tribunal, en relación con la disposición transitoria segunda de la misma, así como de lo prevenido en el número 1.º del artículo 98 de su Reglamento.

Lo acordaron los señores arriba mencionados y firma el señor Presidente, de lo que certifico.—César Silió.—J. Herrero.—Rubricados.”

“Madrid, 8 de Junio de 1936.—Visto lo consignado en la anterior diligencia, dirijase atenta comunicación al señor Juez Decano de los de primera instancia de Barcelona, interesando se notifique al recurrente la providencia de 4 de Junio y se le requiera para que designe nuevo domicilio para la práctica de notificaciones por no ser conocido en el que previamente había consignado en su escrito de interposición del recurso, a fin de recibir las notificaciones del mismo.—Teodoro González.—Rubricado.”

Y no siendo posible notificar las anteriores providencias al recurrente por ignorarse su paradero, en virtud de providencia, se publica la presente en la GACETA DE MADRID, parándole el mismo perjuicio que si se hubiera verificado la notificación en su propia persona.

Madrid, 23 de Junio de 1936.—El Secretario de la Sección primera, Teodoro González García.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Rectificación.

En la inserción de la Ley de 18 de Junio actual, publicada en la GACETA del 23, sobre modificación de algunos artículos de la ley de Orden público de 28 de Julio de 1933, se han observado algunas erratas, y para que queden subsanadas, se reproducen a continuación debidamente rectificadas los apartados y párrafos en que aparecieron las erratas advertidas:

“d) Los dos últimos párrafos del

apartado k) del artículo 71 se modifican como sigue:

El Tribunal podrá suspender el juicio por cualquiera de las causas que determina el artículo 746 de la ley de Enjuiciamiento criminal. En este caso, habrá de celebrarse dentro de los quince días siguientes.”

“e) El apartado m) del artículo 71 queda redactado como sigue:

Si el Ministerio fiscal estimase que, en definitiva, los hechos son constitutivos de falta, lo expresará así en su escrito de calificación, y el Tribunal, oída la representación del procesado en término de una audiencia, dictará sentencia sin más trámites.”

“h) Párrafo segundo de la nueva redacción del artículo 72:

Si cualquiera de las partes quisiera utilizar el recurso de casación, éste se preparará ante el Tribunal sentenciador, mediante el oportuno escrito, que deberá presentarse dentro de los cinco días siguientes, tanto para el quebrantamiento de forma como para la infracción de ley.”

Madrid, 23 de Junio de 1936.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Circular.

En atención a lo solicitado por la Excma. Diputación provincial de Málaga y la Unión de Municipios Españoles, se amplía por otro mes el término señalado para la información pública abierta por la circular de 20 del pasado de esta Dirección general (GACETA del día 22), sobre la participación que pueda concederse a los Ayuntamientos en el impuesto de cédulas personales.

Madrid, 25 de Junio de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En relación con la Orden de esta Dirección general fecha 24 del corriente (GACETA del 25), por la que se crea una Comisión encargada de estudiar futuras necesidades docentes de los alumnos normalistas que realizarán el próximo año sus prácticas escolares,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.º En Madrid y Barcelona formarán parte de la Comisión creada en virtud de la aludida Orden los Directores de las dos Escuelas normales que en dichas ciudades funcionan.

2.º Si el Director o Directores de las Escuelas normales no pudieran formar parte de la Comisión por impedirlo el hecho de haber sido designados miembros de los Tribunales que han de juzgar los próximos cursillos

para ingreso en el Magisterio, delegarán aquel servicio en uno de los Profesores numerarios del mismo Centro.

3.º En el caso de que el Inspector-Jefe de Primera enseñanza haya sido designado para juzgar las mencionadas pruebas, delegará en un Inspector de la misma provincia; y

4.º Los Directores o Directoras de las Escuelas graduadas a que hace referencia la Orden de 24 del corriente serán designados por el Inspector-Jefe de Primera enseñanza de la provincia respectiva.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Junio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señores Directores de Escuela normal, Jefes de las Secciones administrativas e Inspectores-Jefes de Primera enseñanza.

Circular.

Para la más rápida formación de las listas únicas provisionales y definitivas de los Maestros del grado profesional que aprueben el curso de prácticas en las Escuelas Normales del Magisterio primario en el actual de 1935-36, y en consonancia con lo preceptuado en los Decretos de 13 de Septiembre de 1935 y Orden aclaratoria de 9 del mismo mes y año, así como en el establecido en el de 19 del actual (GACETA del 21) y otros concordantes con el mismo, es necesario que a la mayor brevedad se envíe por los Directores de los referidos Centros docentes a esta Dirección general de Primera enseñanza (Sección 22), relación en la que, aparte de hacer constar el número de plazas otorgadas a cada una de dichas Normales en la proporción debida de alumnos y alumnas para ingreso en el Magisterio nacional, se especifique en casilleros los siguientes datos:

1.º Número general por orden de méritos.

2.º Nombres y apellidos.

3.º Fecha de nacimiento.

4.º Calificaciones obtenidas que comprenderá:

a) Primer curso.

b) Segundo curso.

c) Tercer curso.

d) Examen final.

5.º Suma total de puntos; y

6.º Media aritmética de los lugares.

En el pie de la aludida relación, bajo el epígrafe de observaciones, se harán constar todas aquéllas que los Directores de las Normales respectivas crean conducentes a aclarar la situación de cada uno de los respectivos Maestros que figuren en la citada relación, sin olvidar las que afecten a Maestros cursillistas que hayan verificado el Grado profesional en aquel Centro, así como los que hayan sido trasladados a otros y fechas del mismo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Junio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señores Directores de las Escuelas Normales del Magisterio primario.

Sucesores de Rivadeneyra. S. A.
Paseo de San Vicente, 28.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

SUBSECRETARIA DE SANIDAD Y BENEFICENCIA

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Relación de las vacantes de Inspectores Farmacéuticos municipales (Farmacéuticos titulares), que para su provisión en propiedad se anuncian en el plazo de un mes.

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO FARMACÉUTICO	RESIDENCIA DEL FARMACÉUTICO	PROVINCIA	PARTIDO J U D I C I A L	CAUSAS DE LA VACANTE	Censo de población	Dotación anual por residencia y presta- ción de servicios sanitarios Pesetas	Número de familias pobres incluidas en la Beneficencia municipal
Membrio	Membrio	Cáceres	Valencia de Alcán- tara	Concurso desierto....	2.447	1.650,00	100
Puebla de Don Rodrigo.....	Puebla de Don Ro- drigo	Ciudad Real	Piedrabuena	Aplicación de las cla- sificaciones apro- badas.	1.783	1.100,00	300
Almuradiel	Almuradiel	Idem	Valdepeñas	Renuncia	1.483	1.100,00	30
Aldea del Rey.....	Aldea del Rey.....	Idem	Almodóvar	Idem	4.474	2.200,00	150
Tresjuncos, Osa de la Vega y Puebla de Almenara	Tresjuncos	Cuenca	Belmonte	Idem	4.353	4.200,00	»
Cúllar-Vega, Ambroz, Belicena y Pur- chil	Cúllar-Vega	Granada	Santafé	Aplicación de las cla- sificaciones apro- badas.	3.993	2.200,00	155
Matanza, Castilfalé y Villabraz.....	Matanza	León	Valencia de Don Juan	Renuncia	2.136	1.100,00	40
Gozón	Gozón	Oviedo	Avilés	Aplicación de las cla- sificaciones apro- badas.	9.933	2.750,00	300
Proaza y Santo Adriano.....	Proaza	Idem	Oviedo	Renuncia	4.979	2.200,00	88
Camaleño, Cabezón de Liébana y Vega de Liébana.....	Camaleño	Santander	Potes	Aplicación de las cla- sificaciones apro- badas.	7.470	2.750,00	»
Prádena, Arcones, Casla, Castroserna de Arriba, Ciguero, Ventosilla y Tejadilla	Prádena	Segovia	Sepúlveda	Idem	3.272	1.650,00	34
Ceanuri	Ceanuri	Vicaya	Durango	Renuncia	2.767	1.650,00	40

La provisión de las titulares anteriormente expresadas será entre Inspectores farmacéuticos municipales.

Las plazas de Puebla de Don Rodrigo, Cúllar-Vega, Camaleño y Prádena se cubrirán por concurso de méritos restringido; la de Almuradiel, por concurso de antigüedad; la de Gozón, por concurso de antigüedad restringido; las de Membrio, Aldea del Rey, Tresjuncos, Matanza, Proaza y Ceanuri, por concurso de méritos. Por acuerdo del Ayuntamiento de Tresjuncos se le asignan 2.000 pesetas más de las 2.200 que por ser de segunda categoría le corresponde, estando por esta causa dotada la plaza con la suma que en su lugar se especifica.

Los interesados presentarán las solicitudes, convenientemente reintegradas, en los Ayuntamientos respectivos en el plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación en la GACETA DE MADRID de este anuncio, acompañando certificación de buena conducta, Penales o documentos supletorios y cuantos acreditati- vos de méritos posean.

Madrid, 23 de Junio de 1936.—El Jefe de los Servicios Técnico-farmacéuticos, F. Bustamante.—V.º B.º: El Director general, Jesús Jiménez.